



Instituto Electoral del Estado de México

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/44/2016

Por el que se modifica la Lista propuesta de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, esta Junta General expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que mediante oficio IEEM/UTAPE/0091/2016 de fecha tres de octubre del año en curso, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva la Lista referida en el Resultando anterior, con las modificaciones realizadas por esta Junta General, para su remisión al Consejo General de este Instituto.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, determinó retirar del orden del día el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del órgano máximo de dirección, relativa a diversos aspirantes, y ordenó remitirla a esta Junta General para adecuar la propuesta de candidatos, para designación de Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017, que se remitirá al Consejo General.
- 4.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección, esta Junta General celebró su décima tercera sesión extraordinaria, en la que se llevó a cabo el análisis de la documentación referida para

verificar si se incumplía algún requisito para ser propuestos como Vocales Distritales para el presente proceso electoral, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva elaborar el Acuerdo donde se contenga el análisis de los casos que estimó conducentes.

- 5.- Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, mediante oficio IEEM/UTAPE/130/2016 de fecha veintinueve de octubre del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva la "*Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017*"; y las propuestas de ciudadanos a designar como tales, con las modificaciones derivadas del análisis realizado en la sesión referida en el resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes,

candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VIII. Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- IX. Que el artículo 185, fracción VI, del Código en cita, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de

Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- X.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código en cita, prevé la atribución de esta Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- XI.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, fracción I, del Código en aplicación, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XII.** Que el artículo 206, del Código Electoral en comento, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII.** Que el numeral 3.1, párrafo primero denominado "Recepción de Documentos Probatorios", de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

- XIV.** Que el numeral 3.6, párrafo primero, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", de los Lineamientos en comento, dispone que la elaboración de las propuestas de aspirantes a vocales distritales

considerará hasta los ocho aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a los Vocales a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, para obtener un total de hasta 360 aspirantes finalistas.

Por su parte, el párrafo segundo, del mismo punto, refiere que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.

XV. Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado "Criterios para la Designación de Vocales" de los Lineamientos en cita, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen

de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. Este paso se repetirá por cada uno de los 45 distritos electorales. Se considerará la calificación global con tres decimales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, dispone que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo Punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;
- Cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos referidos, establece lo siguiente:

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.
- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.
- Asimismo, previó en ese momento que en virtud de los trabajos de distritación que estaba realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015 "Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades

Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomaría las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a Vocales Distritales.

- XVI.** Que la Base Décima, denominada "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, de esta forma se obtendrá un total de hasta 360 finalistas.

Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

Asimismo, el párrafo tercero, señala que una vez que la Junta General analice la lista, entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.

- XVII.** Que la Base Décima Primera, denominada "De la designación", párrafo primero, de la Convocatoria en mención, señala que quienes hayan obtenido los mejores resultados y cumplido todos los requisitos hasta dicha etapa, formarán parte de la lista que, de acuerdo con el artículo 193, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General someterá a consideración del Consejo General del Instituto (la propuesta de aspirantes con el perfil idóneo para la designación de los vocales distritales), a más tardar el 31 de octubre de 2016.
- XVIII.** Que como se ha referido en el resultando 3 del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, determinó devolver a esta Junta

General la Lista de aspirantes para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, con independencia de haber llevado a cabo todo el procedimiento que establece la normatividad aplicable, para que realice nuevamente su análisis y valoración, lo anterior derivado de los escritos que presentaron las representaciones de los partidos políticos a través de los cuales realizan diversas observaciones al cumplimiento de requisitos de algunos aspirantes.

Al respecto, en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis se recibió en oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio número RPCG/IEEM/252/2016 suscrito por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual realiza objeciones en relación a la aspirante Linda Alicia García García, quien se ubica en la lista correspondiente al Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, argumentando que no cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria por su presunta participación como representante de partido político, anexando copia del acta de sesión del Consejo Distrital número 20 de Nezahualcóyotl del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, en fecha veinticinco de octubre del año en curso se recibió el oficio número RPCG/IEEM/263/2016 signado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual adiciona diversas argumentaciones y documentos en relación al incumplimiento de los requisitos de la aspirante Linda Alicia García García.

Asimismo, se recibió en la misma fecha en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE-JLE-MEX/VE/1109/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el cual informa sobre los representantes de partido político acreditados ante el Consejo Distrital número 20 de Nezahualcóyotl del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, entre los que se encuentra el nombre de Linda Alicia García García.

Por otro lado, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio RPCG/IEEM/232/2016, firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual realiza diversas consideraciones en relación al incumplimiento de los requisitos de parte

del aspirante Héctor Miguel Peña Serrano. Asimismo, el veinticuatro de octubre de la presente anualidad se recibió el oficio número RPCG/IEEM/262/2016, firmado por el representante del referido Partido, mediante el cual adiciona información en relación al incumplimiento de los requisitos del citado aspirante, por su presunta participación como representante de partido político en el Proceso Electoral 2012.

Por su parte el representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de oficio REPMORENA/233/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, al cual acompañó un listado de ciudadanos, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informar si dichos ciudadanos fungieron como representantes de partido político ante órganos descentralizados, con la finalidad de continuar con el proceso de designación de Vocales Distritales para el proceso 2016-2017.

Del mismo modo, el Consejero Electoral Doctor Gabriel Corona Armenta a través de oficio número IEEM/CE/GCA/179/16, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis dirigido a la Presidencia del Consejo General, envió observaciones sobre diversos aspirantes para que la Junta General analizara los mismos.

De la misma manera, la Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández, mediante oficio IEEM/CE/NPH/064/2016 de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo y de la Junta General, solicitó analizar por parte de dicho Órgano el soporte documental que obra en poder de este Instituto, relativo al desempeño como Vocal Ejecutivo del C. César González Gutiérrez durante el pasado proceso electoral.

Por lo anterior, esta Junta General procedió al análisis de dichas solicitudes y observaciones, a partir del procedimiento y del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Lineamientos y Convocatoria respectiva, expedidos para tal fin; así como de la información aportada por los integrantes del órgano máximo de dirección mencionados.

Respecto de la información de aspirantes detectados como representantes de partido político y/o con un mal antecedente laboral en relación al requisito previsto en el numeral 3.1 de los Lineamientos en aplicación, se tiene lo siguiente:

No.	Distrito	Folio	Nombre	Observaciones
1	XXIV Nezahualcóyotl	S24D03V0069	Linda Alicia García García	-Incumplimiento del requisito establecido en la fracción VIII, de la Base Tres de la Convocatoria respectiva. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación. (Por haberse desempeñado como representante de partido político ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral número 20 de Nezahualcóyotl, Estado de México.)
2	XL Ixtapaluca	S40D03V0011	Héctor Miguel Peña Serrano	-Incumplimiento del requisito establecido en la fracción VIII, de la Base Tres de la Convocatoria respectiva. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación. (Por haberse desempeñado como representante de partido político ante el Consejo Municipal número 40 de Ixtapaluca, Estado de México).
3	XLI Nezahualcóyotl	S32D03V0004	César González Gutiérrez	Mal antecedente laboral. Inhabilitado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, por incumplir con actividades sustanciales en la etapa de preparación de la elección del Proceso Electoral 2014-2015. (Acuerdo IEEM/CG/06/2016)
4	XXIII Texcoco de Mora	E23D04V0012	Javier Espinoza Vázquez	Mal antecedente laboral. Sancionado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, durante su desempeño como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Número 31, con sede en Chiconcuac, Estado de México. Por tratar de forma irrespetuosa y no diligente su actuar; trasgrediendo en consecuencia la obligación establecida en la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Estado y Municipios. (Acuerdo IEEM/CG/277/2012)
5	IX Tejupilco de Hidalgo	E08D14V0006	Gregorio Fidel Vera Campuzano	-Incumplimiento del requisito establecido en la fracción VIII, de la Base Tres de la Convocatoria respectiva. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación. (Por haberse desempeñado como representante de partido político ante el Consejo Municipal número 81 de Sultepec, Estado de México).

Por lo que se refiere a los aspirantes Linda Alicia García García, Héctor Miguel Peña Serrano y Gregorio Fidel Vera Campuzano, identificados en la tabla que antecede con los números 1, 2 y 5, del análisis de la documentación que obra en los expedientes respectivos se desprende que tuvieron participación como representantes de institutos políticos

en órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, por lo que a juicio de esta Junta General se desestiman de la propuesta de candidatos a Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017.

Asimismo, respecto al numeral 3.7, párrafo cuarto, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 señala ***“que para el ingreso será necesario que el aspirante: no esté afiliado a partido político alguno; cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto...,”*** por lo que en este caso, no existe certeza de que dichos aspirantes cumplen con ello; ya que independientemente de la temporalidad en la que tuvieron participación, se debe velar por garantizar los principios rectores que lo rigen se apliquen en todas las actividades que realiza y en ese sentido es obligación de esta Junta General vigilar que las y los ciudadanos que en su caso, sean designados como Vocales Distritales, garanticen la imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo de cada uno de ellos.

Ahora bien, en el caso particular de los aspirantes Cesar González Gutiérrez y Javier Espinoza Vázquez que se refieren en la tabla con los numerales 3 y 4, se advierte que tuvieron un mal antecedente laboral durante su desempeño en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo señalado en el apartado relativo a observaciones de la referida tabla, por lo tanto incumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, al encuadrar su caso en la hipótesis establecida en el numeral 3.1, párrafo sexto *in fine*, denominado “Recepción de Documentos Probatorios”, del mismo ordenamiento normativo, el cual menciona que ***“...de no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos”***, por haber tenido un mal desempeño laboral en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como se ha referido en la columna de observaciones.

Aunado a lo anterior, del mismo modo, se actualiza la hipótesis prevista en el punto 3.7 denominado “Criterios para la Designación de Vocales”,

Apartado de Consideraciones, primera viñeta, de los Lineamientos en comento, referente a que sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos, por lo tanto a juicio de esta Junta General, dichos aspirantes no pueden continuar en el procedimiento respectivo, por incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Por lo que una vez que esta Junta General se allegó de información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos respectivos, desestima considerarlos de la propuesta de candidatos a Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017; para lo cual con el auxilio de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, deberá realizar las modificaciones correspondientes para su remisión al Consejo General, a efecto de que, con base en la misma, se esté en posibilidad de designar, en los tiempos establecidos para ello, a los Vocales Distritales de las Juntas Distritales.

En mérito de lo expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la Lista propuesta de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo expuesto en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta de Vocales Distritales con las modificaciones aprobadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de su designación, para el Proceso Electoral 2016-2017.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, firmándose de

conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA